

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, números 612 y 614, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre electrolítico (partida arancelaria 74.01 C), alambre de cobre sin alea (partida arancelaria 74.03 A-1), cloruro de polivinilo en polvo (partida arancelaria 39.02 E-1), polietileno en granza (partida arancelaria 39.02 A-1), papel kraff (partidas arancelarias 48.01 C-1 y C-2), plastificantes, ftalatos (partida arancelaria 29.15 D-2), y cauchos sintéticos a base de polibutadieno-estireno (partida arancelaria 40.02 B-1), por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua (partida arancelaria 85.23 A).

2.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las exportaciones efectuadas desde el 9 de abril de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición solicitado, si les fuera concedido.

b) Pueda acreditar mediante certificaciones expedidas por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, la cantidad y características de los conductores eléctricos objeto de la exportación y también la clase y cantidades de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en su fabricación.

c) Acredite por medio de certificado de las facturas de exportación, expedidos por la Dirección General de Aduanas, la cantidad y clase de los conductores eléctricos y que estos extremos coincidan con los que figuren en los medios probatorios a que se refiere el párrafo anterior.

5.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

6.º A la vista de una determinada exportación, «Productos Pirelli, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar la clase de conductores eléctricos a exportar, así como las materias primas empleadas en su fabricación. En la misma declaración se hará constar la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

7.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase del conductor eléctrico destinado a la exportación y las materias primas empleadas en la fabricación del mismo. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los conductores eléctricos a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

9.º La operación quedará sometida al régimen de comprobación y demás medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Argelich, Termes y Cia., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI-316, con una aleación de 18 por 100 Cr., 8 por 100, Ni., 2,5 por 100 Mo., por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para blanqueo, teñido y acabado de fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cia., S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de acero inoxidable tipo AISI-316, con una aleación del 18 por 100 Cr., 8 por 100 Ni., 2,5 por 100 Mo., por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para el blanqueo, teñido y acabado de fibras, hilados y tejidos y todas clase de manufacturas textiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable, tipo AISI-316, con una aleación del 18 por 100 Cr., 8 por 100 Ni., 2,5 por 100 Mo. (partida arancelaria 73.15 B-2-f-3), por exportaciones previamente realizadas de aparatos de acero inoxidable para el blanqueo, teñido y acabado de fibras, hilados y tejidos y toda clase de manufacturas textiles (partida arancelaria 84.40 C).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 50 kilogramos (peso neto del aparato 1.400 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.178,8 kilogramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI-316, de las características detalladas en el apartado anterior.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 100 kilogramos (peso neto del aparato 1.800 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.515,6 kilogramos de chapa de acero inoxidable tipo AISI-316.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, capacidad de carga de materia textil 150 kilogramos (peso neto del aparato 2.100 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.768,1 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 200 kilogramos (peso neto del aparato 2.500 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 2.105 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T, con capacidad de carga de materia textil 250 kilogramos (peso neto del aparato 2.700 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 2.273,4 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de hilados textiles, modelo SIMPLEX-T con capacidad de carga de materia textil 300 kilogramos (peso neto del aparato 3.000 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 2.526 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 1,60 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.350 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.136,7 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.400 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.178,8 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 2,40 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.550 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.305,1 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,00 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.800 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.515,6 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para tintura de tejidos enrollados, modelo T/TSO-T, ancho útil de tejido hasta 3,30 metros, diámetro 1.025 (peso neto del aparato 1.830 kilogramos), previamente exportado, podrán importarse 1.540 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato para la tintura de tejidos en cuerda, modelo T/PCP, con capacidad para seis piezas (peso neto del aparato 2.300 kilogramos) previamente exportado, podrán importarse 1.936,5 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 4 de junio de 1968 hasta la fecha antes mencionada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturados Termoplásticos Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, baja presión, por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturados Termoplásticos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cajas de plástico para el transporte de botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturados Termoplásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cajas de plástico para el transporte.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en las cajas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de dicho polietileno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se amplían los apartados primero y tercero de la Orden de 1 de junio de 1968, por la que se concede a «Manufex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufex, S. A.», solicitando ampliación a «otras pieles curtidas y acabadas de ovino, caprino y bovino» distintas al agamuzado (ante) que le fué autorizado en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 1 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar los apartados primero y tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1968 por la que se concede a «Manufex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles agamuzadas (ante) por exportaciones de bolsos previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma: